

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 140

POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 93 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 107, AMBOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1. El 15 de agosto de 2019, el Diputado Guillermo Toscano Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta LIX Legislatura, presentó al H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 93 y un segundo párrafo al artículo 107, ambos de la Ley de Salud del Estado de Colima.

2. Con base en lo dispuesto por los artículos 52 y 53, fracción III, ambos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante oficio número DPL/753/2019, del 15 de agosto de 2019, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto descrita en el punto 1 del presente apartado de Antecedentes, a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, de Salud y Bienestar Social y de Ciencia, Tecnología e Innovación Gubernamental.

3. Las y los Diputados integrantes de las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, de Salud y Bienestar Social y de Ciencia, Tecnología e Innovación Gubernamental, previa convocatoria expedida por el Presidente de la primera de las Comisiones señaladas, se reunieron en sesión de trabajo a las 11:00 horas del martes 27 de agosto de 2019, en la Sala Juntas "Profr. Macario G. Barbosa", del H. Congreso del Estado, en la que se analizó y dictaminó la iniciativa descrita en los puntos anteriores de este apartado de Antecedentes.

En dicha reunión estuvieron presentes la Licenciada Paloma Rodríguez Sevilla, Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado, así como el Licenciado Erasmo Ediel Valenzuela Moreno, Subcomisionado de Comunicación de Riesgos, Trámites y Autorizaciones de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

4. Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I. La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Guillermo Toscano Reyes del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta LIX Legislatura, por la que se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 93 y un segundo párrafo al artículo 107, ambos de la Ley de Salud del Estado de Colima, en su parte considerativa que la sustenta, sustancialmente dispone:

Con fecha 30 de mayo de 2009, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el Decreto 556, mediante el cual se expidió la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firmas Electrónicas para el Estado de Colima, misma que tiene por objeto regular en el Estado de Colima el uso de documentos electrónicos y sus efectos legales, los medios electrónicos, la utilización de la firma electrónica certificada en los documentos escritos o electrónicos expedidos por órganos del Gobierno del Estado, así como la utilización en ellos de firma electrónica certificada, su eficacia jurídica y la prestación de servicios de certificación, por los órganos del Estado, las entidades dependientes o vinculadas al mismo, las relaciones que mantengan aquéllas y éstos entre sí o con los particulares.

Con el uso de la tecnología por internet se están creando nuevas formas para eficientar el trabajo diario, lo que ha hecho que evolucione a pasos gigantes el quehacer diario de los individuos en la tecnología, por lo que la actualización de los procedimientos y métodos para satisfacer el reclamo de la sociedad para la obtención de un mejor servicio gubernamental no es más que un paso a lo que en la actualidad se está viviendo, provocando el fenómeno de modernización del Estado en materia de tecnología, con la implementación de la firma electrónica en los trámites y procedimientos internos de las dependencias que auxilian al gobierno en el ejercicio de la función pública.

Prueba de lo anterior es el uso de firma electrónica en trámites como son: actas certificadas del estado civil de las personas, constancias de antecedentes no penales y constancias de no inhabilitación.

Documentos que han venido a facilitarle la vida a los ciudadanos, ya que se convirtieron de fácil acceso para la población. Como Diputado Presidente de la Comisión de Salud y Bienestar Social de esta Soberanía, considero importante que el uso de la firma electrónica también trascienda a algunos servicios de la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado, como son las autorizaciones y certificados que prevé la propia Ley de Salud del Estado.

El objetivo es que las autorizaciones sanitarias que expide salubridad, así como los certificados previstos en el artículo 108 de la Ley de Salud, puedan ser emitidas con el uso de la firma electrónica certificada, con lo cual existe ahorro en el trámite y se garantiza la identidad del servidor público facultado para ello, así como el contenido del documento, ya que el uso de medios electrónicos permite la existencia de ligas de validación de los documentos para revisar que no hayan sido alterados.

Como legisladores debemos enfocarnos a fortalecer el marco jurídico que permita agilizar los trámites y servicios del gobierno, así como inhibir los posibles actos de corrupción, siendo que el uso de medios electrónicos inhibe esas prácticas, ya que todo documento que se emite con firma electrónica deja evidencia en los sistemas informáticos, y los suscritos con firma autógrafa es más factible que pueda manipularse el contenido del documento.

Con esta reforma, además de facilitar los trámites a la población, colocamos a todos los ciudadanos en un plano de igualdad, dado que, al tratarse de un trámite o servicio electrónico, no habría espacio para tratos preferenciales u omisión de requisitos, ya que el mismo sistema sirve de control, siendo que previo cumplimiento de requisitos, el sistema emite el documento solicitado.

Como vemos, son muchos los beneficios que resultan del uso de medios electrónicos y de firma electrónica en los trámites y servicios del Gobierno, por ello, considero que es muy importante que paulatinamente se vayan incluyendo más servicios electrónicos para el ciudadano.

II. Leídos y analizados los documentos antes descritos, las y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido por los artículo 52 y 53 fracción III, ambos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones son competentes para conocer de las iniciativas de reforma, adición o derogación de las leyes estatales en materia de salud y bienestar social.

SEGUNDO.- Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coinciden con la esencia de la propuesta contenida en ella, ya que el fin que se persigue es consolidar los servicios que se brindan a través de la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Colima y la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante la expedición de aquellas autorizaciones y certificados por razón de los servicios que prestan.

TERCERO.- En términos concretos, mediante la adición de un tercer párrafo al artículo 93 de la Ley de Salud del Estado de Colima, se propone que las diferentes autorizaciones, que en su caso expidan las autoridades sanitarias, puedan generarse mediante documentos suscritos con firmas electrónicas y posteriormente, que esas autorizaciones se resguarden en archivos electrónicos.

Si bien, actualmente las autorizaciones que se expiden a través de las autoridades sanitarias del Estado se suscriben con firma autógrafa, ante el avance que se tiene en la entidad en materia de gobierno electrónico, es importante contar con la posibilidad legal de que se expidan las autorizaciones mediante documentos con firma electrónica, siempre que por su propia naturaleza ello sea posible.

La adición del párrafo que nos ocupa, expresamente señala que las multicitadas autorizaciones se podrán suscribir con la firma autógrafa o con la firma electrónica del servidor público competente, esto es, que la expedición de documentos con firma electrónica no será una obligación, sino una posibilidad para aquellos casos que por su naturaleza así lo permita, en tanto que se seguirá contando con la firma autógrafa para la suscripción de cualquier tipo de autorización.

CUARTO.- Con respecto a la propuesta de adición de un segundo párrafo al artículo 107 de la Ley de Salud del Estado, al igual que en la adición al artículo 93, lo que se pretende establecer es que las autoridades sanitarias pueden expedir certificados mediante firmas autógrafas como actualmente se realizan, o con firmas electrónicas, siempre que por disposiciones del orden general en materia de salud y por su propia naturaleza así lo permitan.

La propuesta de reforma señala claramente que los certificados podrán seguirse expidiendo con firma autógrafa y como novedad, que también pueden expedirse mediante documentos signados con firma electrónica por persona competente y después resguardarse en archivos electrónicos.

Estas Comisiones Legislativas reconocen que los certificados que se enlistan en el artículo 108 de la misma Ley de Salud del Estado, son regidos mediante la Ley General de Salud, Normas y Acuerdos expedidos por la autoridad nacional en la materia, no obstante ello, una vez que se cuente con las herramientas legales y las autoridades concreten acuerdos para el uso de los medios tecnológicos, podrán, una vez que se cuente con la tecnología necesaria, con la facultad de expedir certificados con firma electrónica, así como expedirlos ordinariamente con firma autógrafa.

Con la adición de los párrafos a los artículos 93 y 107 que nos ocupa, no se propone suprimir la firma autógrafa por la firma electrónica, sino de facilitar la expedición de los documentos que le corresponden a las autoridades, toda vez que, como hasta ahora lo han hecho las autoridades sanitarias, debe privilegiarse la prestación de los servicios.

QUINTO.- Por otra parte, toda vez que para la aplicación de las reformas que se plantean en el presente instrumento se requiere de equipamiento y capacitación, resulta necesario otorgar un plazo prudente para que se implemente la firma electrónica en las autorizaciones y certificados que expiden las autoridades sanitarias, por lo cual, se establece en la disposición transitoria según, que para tales efectos el Poder Ejecutivo del Estado contará con un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto que se expida.

Finalmente, estas Comisiones Legislativas determinamos la viabilidad de la iniciativa en estudio, porque con ellas se pretende facilitar las tareas gubernamentales con el apoyo de la tecnología y en aras de un gobierno electrónico.

Por lo expuesto, se expide el siguiente

DECRETO NO. 140

ÚNICO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 93 y un segundo párrafo al artículo 107, ambos de la Ley de Salud del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 93.- ...

...

Las autorizaciones podrán suscribirse con la firma autógrafa o con la firma electrónica certificada del servidor público competente, en términos de la legislación de medios electrónicos y de firma electrónica, y resguardarse en archivos electrónicos.

ARTÍCULO 107.- ...

Los certificados podrán suscribirse con la firma autógrafa o con la firma electrónica certificada del servidor público competente, en términos de la legislación de medios electrónicos y de firma electrónica, y resguardarse en archivos electrónicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado contará con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que se implemente el servicio de firma electrónica certificada en las autorizaciones y certificados a que se refiere este instrumento.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

DIP. ROSALVA FARIAS LARIOS
DIPUTADA PRESIDENTA

Firma.

DIP. MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA
SECRETARIA SUPLENTE

Firma.

DIP. JULIO ANGUIANO URBINA
SECRETARIO SUPLENTE

Firma.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 05 cinco del mes de Septiembre del año 2019 dos mil diecinueve.

A t e n t a m e n t e

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ

Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ

Firma.